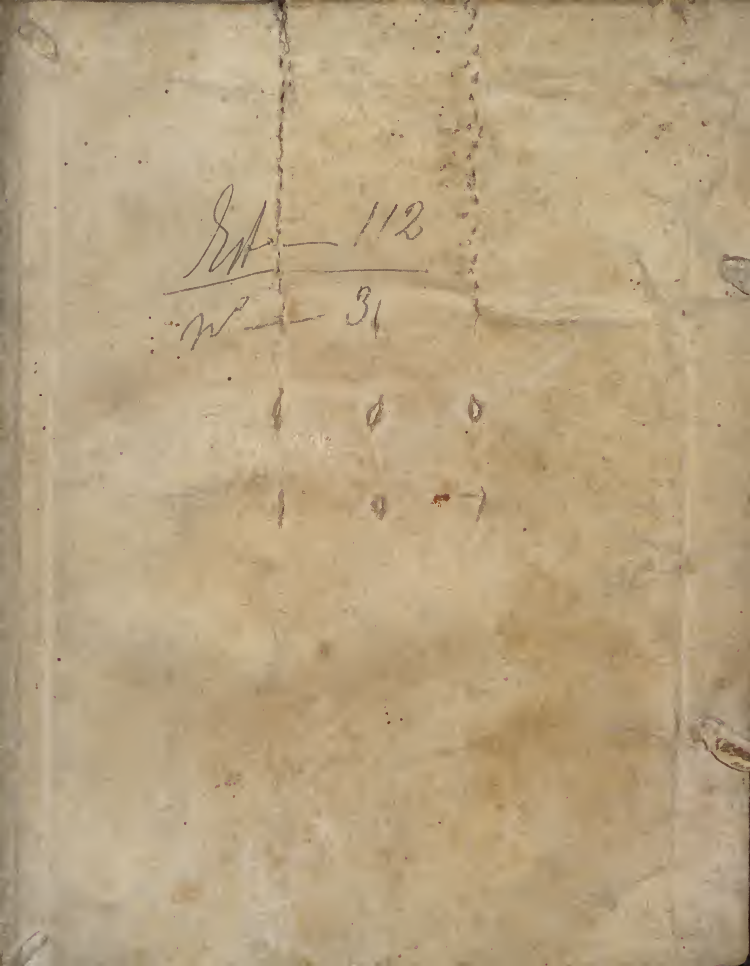
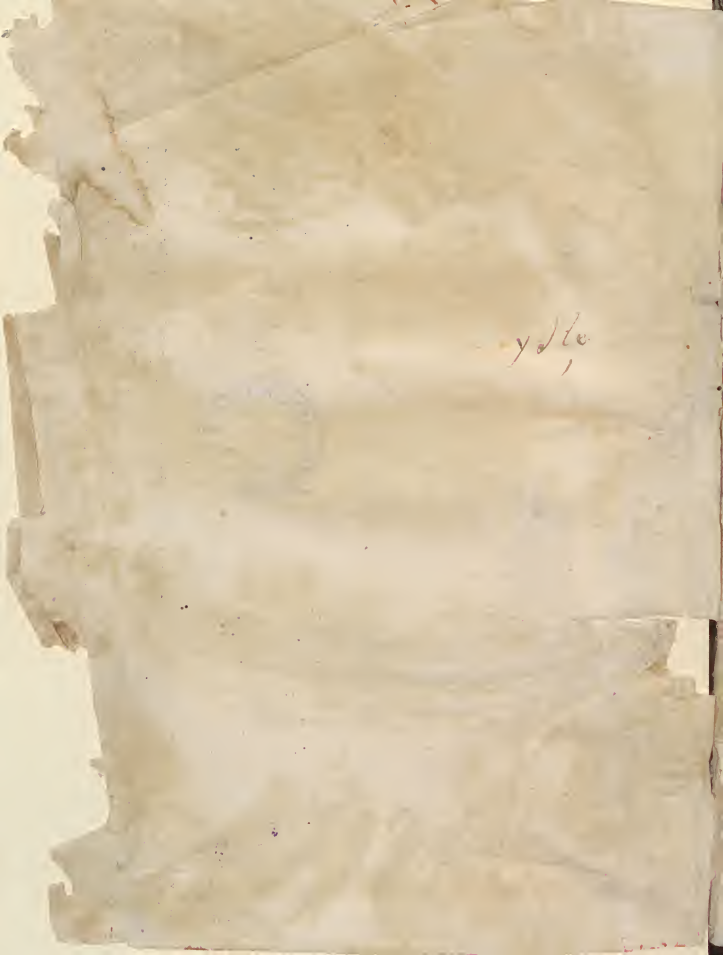

Est — 112
N.º — 31


BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
SEVILLA



1 - Carta del Sr. Belluga.
2 - Honras de D.ª M.ª ...
3 - Hra. ... de la ...
4 - Profesion de Monja -
5 - Libertad de ... -
6 - Novena a S. Rafael -
7 - Honras del Sr. ... -
8 - Honras del ... -
9 - Honras del S.r ...
10 - Honras de D.ª ...

VIVA JESVS.

CARTA,

QVE EL ILLmo. Sr. DON LVIS Belluga, Obiſpo de Cartagena, del Conſejo de ſu Mag. eſcrive à los Fieles de ſu Obiſpado, principalmente à la gente ſencilla, previniendolos del rieſgo de dar credito à vna falſa doctrina, y error, que en cõverſaciones privadas, y haſta en el Confeſſonario miſmo en eſta Ciudad, y algunos Lugares de la Dioceſi, ſe ha pretendido ſembrar.




OMO el enemigo comun, que nunca duerme, ſiempre procure, como infernal lobo, hazer preſa en las Almas, diſsimulandoſe con pieles de oveja, para mejor apriſionar à aquellas, que halla menos cautas, para rezelar ſus engaños: En eſtos dias ha llegado à nueſtra noticia como ſu aſtucia ha ſido tanta, que ha procurado valerſe de algunos Miniſtros de Dios, para ſembrar, no ſolo en converſaciones privadas, ſino es haſta en el Confeſſonario miſmo, aſsi en eſta Ciudad, como en algunos otros Lugares de el Obiſpado, el ſacrilego error, con que ha procurado turbar las inocentes conciencias de los mas

leales Vaſſallos de nueſtro Gran Monarca FELIPE QVINTO, nueſtro Rey, y Señor natural enſeñandoles, è imponiendolos en que no tenian obligacion à conſervarle la debida obediencia; y que no ſolo podiã, ſino debaxo de pecado mortal debian rendirla al Archiduque Carlos, ſolicitar ſu entrada en eſtos Reynos, y ayudar á ſu entronizazion, y que fueſſe depueſto nueſtro Catolico Felipe. Temeridad la mas ſacrilega, que ha podido inventar la malicia diabolica, y error el mas abominable, que en el fuego de la paſsion ha ſabido forjar el atrevimiento!

Y aunque no dudamos, que en los leales pechos de nueſtros hijos, y fieles Vaſſallos de nueſtro Rey, y Señor, no avrà hallado abrigo tan ſacrilego arrojo: no obſtante, temiendo pueda aver entre la gente ſencilla algunos, que incautos ſe ayan dexado llevar del engaño, yà por la autoridad del eſtado, y profeſsion de las perſonas, yá por las conveniencias proprias, que les aſſeguran ſe les ſigue de ſu deſlealtad, con que han procurado paliar, y veſtir ſu error; no pudiendo quizàs penetrar eſtos la malicia, y veneno, que embuelven eſtas propoſiciones, las graviſsimas culpas, que en sì encierran, y de ellas ſe ſiguen, y las ruinas que conſiguiétemente en lo eſpiritual, y temporal les atraen. Hallandonos conſtituìdos en eſta dignidad (aunque indigno) en que el Señor nos ha pueſto; ſiendo de nueſtra obligacion, por nueſtro Paſtoral oficio, deſengañar nueſtras ovejas, y darles vozes, para que huyan de los precipicios que los llevan à la perdicion temporal, y eterna, y ſe contengan en el redil de la ſalud, en que ſu lealtad los tiene pueſtos. Aunque nos hallamos en nueſtra viſita muy agenos de eſto, llegando á nueſtros oìdos eſta tan ſenſible voz, herido de ella nueſtro corazon, previniendo el peligro de nueſtros ſubditos, nos hizo reſtituirnos à eſta Ciudad, donde mas bien aſſegurados, por noticia ſuperior, que hallamos en ella ſe nos

da-

daba,encargandonos el cumplimiento de lo que en esta parte debiamos hazer,para impedir este error,y atajar tan grave daño, y apartar de èl à nuestras ovejas,y que no diessen en semejante precipicio. En cumplimiento de esta obligacion,y encargo,nos ha parecido valernos de esta Carta para este fin, y desengañar à nuestros muy amados hijos, si acaso alguno ha dado credito à estas vozes,y que sepan, y vean con evidencia la maldad en que se ha pretendido imponerlos, para su perdicion,y ruina.

Sabed,hijos, que lo que se os ha dicho, nò solo es falso,sino vn sacrilegio,vn error, y vn delito el mas abominable,que à los ojos de Dios,y de los hombres se puede cometer; y que si le siguierais, faltavais a la Fè debida á Dios,por el juramento que teneis hecho en la Coronacion de nuestro Monarca,à la fidelidad,obediẽcia, y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural; al zelo de la Religion, y à la conveniencia propria vuestra: con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma,por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra,por la manutẽcion de vuestros bienes,y quietud vniversal de todo el Reyno:pues por todos estos titulos teneis obligacion à la lealtad,fidelidad,amor,y obediencia debida à nuestro Catholico Felipe Quinto: y à todo esto faltariais,con gravissimas ofensas de Dios,si dando credito, á este diabolico engaño, desleales; é infieles le negarais la debida obediencia,y pretendierais, ò solicitarais,que depuesto de su Solio,fuera entronizado el Archiduque Carlos Mirad què lexos està de que sea verdad lo que se os ha enseñado,y persuadido en orden à la obligacion en que os han pretendido imponer. Y para que mas bien conozcais el error, y los precipicios à que este os podia encaminar, os irè demonstrando como por todos los referidos titulos estais obligados debaxo de pecado mortal à esta fidelidad,y obediencia à nuestro Catholico

 li-

lico Rey, y à repeler, y contradezir todos sus contrarios, y à defender por todos modos sus derechos; y el castigo, è indignació que merecierais de Dios, haziendo lo contrario.

§. 1.

TEnemos, hijos, obligacion à esta lealtad, obediencia, amor, y fidelidad a nuestro Rey, y Señor, por la Fè debida à Dios; por el juramento que hizimos en su Coronacion; pues quando el Reyno todo lo jurò, y las Ciudades todas; en ellas, como en nuestras cabezas, lo juramos los individuos todos tambien, (1) y nos obligamos á observarle, y guardarle los fueros todos debidos à su Real Persona, à defenderlo, y defẽder su Reyno, y à no abrir las puertas de nuestra aclamació à otro, que por qualquier titulo pretendiere arrojarlo de su Trono. Pues aora, hijos, si lo tenmos jurado, como es hecho constante, que ninguno niega, ni puede negar: como puede aver atrevimiento á deziros, que no teneis obligacion á esta obediencia, quando esto es lo mismo que enseñaros, que podeis quebrantar el juramento, que podeis ser perjuros, y que podeis hazer vn sacrilegio?

Mirad si puede ser error mas conocido, que abriros puerta para vna tan grave ofensa de Dios, y ofensa tan abominable à sus ojos, q̃ por su Profeta Malachias (2) dize ha de hazer particular juizio de los perjuros, y que su Magestad mismo ha de ser testigo de su maldad, en el processo que hiziere de su delito. Y assi vemos los severissimos castigos, que en las Divinas Letras se nos refierẽ, su Magestad hizo con los perjuros; pues por mano de Nabuco Donosor, castigò tan severamente à Sedecias, que nos dize la Sagrada Historia, (3) que Nabuco en su presencia les quitò la vida á sus hijos, le sacò los ojos à èl, y con cadenas, como vn mal esclavo, le llevò cautivo; no por otra razon, como se dize en la continuacion de esta Historia en el Paralipomenon, (4) que por aver hecho à los ojos de Dios la maldad

(1) Argum. text. in cap. Veritatis 14. de iure iurando. Suarez, de defens. Fidei, contr. Reg. Anglia, lib. 6. in Proœmio.

(2) Malachiæ, c. 3. vers. 5. Et accedam ad vos in iudicio, & ero testis velox.

(3) 4. Regum, c. 25. Filios autem Sedeciæ occidit corã eo, & oculos eius effodit vinxitque eũ catenis, & adduxit eum in Babilonem.

(4) Lib. 2. Paralipom. c. 36. Fecitque malum in occulis Dei sui à Reg. quoque Nabuco Donosor recesit, quia adiuraverat eum per Deum.

da à de aver faltado à la fee del juramento que le teniã hecho à NabucoDonosor: que como dize Nicolao de Lira(5) fue juramento de fidelidad, y de estarle siempre sugeto, y serle tributario; por cuya razon Nabuco Donosor le mudò el nombre de Mathatias, que antes tenia, en el de Sedecias, que se interpreta Justicia de Dios, para que en el nombre tuviesse siempre presente la obligacion, que por el juramento avia contraido de serle siempre fiel, y leal: á todo lo qual faltò, por donde mereciò tan grave pena y castigo. Y si este castigo mereciò Sedecias de la mano del Señor, dandose por tan ofendido, por la violacion del juramento hecho à vn Rey Gentil, barbaro, y tirano; què castigo merecerá, y harà su Magestad con vn desleal, que viola el juramento hecho à vn Rey Catholico, y tal Rey? Sabido es tambien el castigo, que su Magestad embiò à su Pueblo, por aver faltado Saùl al juramento hecho à los Gabaonitas; como se nos refiere en el segundo de los Reyes, (6) y otros muchos, de que estàn llenas las Sagradas Historias.

Y si de aqui passamos à las Historias humanas, hallarèmos innumerables exemplos de esto mismo. Sirva por todos aquel tan celebrado, que nos diò à los Christianos Amurates, Emperador de los Turcos, quãdo hallando, que el Rey de Vngria Vladislao le avia faltado à la fee del juramento, que le tenia hecho de no moverle guerra, levantando los ojos al Cielo, hablando con Jesu Christo (como dize Bonfinio) (7) le dixo: *Von estos, Señor, los pactos, que tus Christianos hizieron conmigo, jurandome por tu Santo Nombre, que me avian de guardar la fee, que en su juramẽto me ofrecian. Pues veis aqui, Señor, que debaxo de tu nõbre me le han violado, negando perfidamẽte à su Dios: aora Señor, si tu eres Dios, como el os dizen, tus injurias, y las mias has de vẽgar, y que nosotros, que aun no hemos conocido tu nombre, veamos la pena que dàs à los que violan la fee de su juramento.* Permi-

Lyra, in c.25. lib.4. Regum. Immolluit q; nomẽ ei. Sedeciam, quod interpretatur iustitia Domini, fecit enim Rex Babilonis cũ iurare per Dñm. quod servaret sibi fidelitatẽ, & tributum redderet, & propter hoc sic vocavit eum vt esset memor iuramenti, quod sibi fecerat, sicut iustũ erat. & fecit malũ coram Dño. ofendendo cũ recessitque venienedo contra iuramenttum suum.

(6) Lib.2. Reg. cap.24.

(7 Bonfinio. l 26. de rebus Vngar. dec.3. Hæc sũt. Iesu Chri. fœdera quæ Christiani mecum pereno mẽ tuum sancte iurarũt datamque sub nomine tuo fidem violarũt. PerfidèDeum

suum ab nega rũt. NũcChrist te, si Deus es, vt aiunt, tuas measque injurìas te quæ so vlciscere His, qui Sanctum tuum nomen non dum agnovére violatæ fidei pœnas ostende.

(8) Cap. Si vero de iurament. &Cap. Ad audientiã de his, quæ vi. Bonaccin de iuramét. disp. 4. q. punct. 9, & omnes.

mitiendo Dios á la deprecacion, y justa quexa de este barbaro, que en aquella misma guerra que le hazia, pereciesse Vladislao, y su Exercito se pusiesse en fuga, y quedasse victorioso Amurates.

En cuyo caso tenemos que ponderar dos cosas: vna el concepto q̃ hizo este infiel de la gravedad de la culpa de aver faltado á la fee del juramento vn Christiano; otra, el grave castigo con que su Magestad tomò vengança de el violador Y si este castigo le embiò el Señor à quien el violar la fee de el juramento, era por la defensa de la Religion contra los enemigos de ella; què harà con quien pretende violarla á vn Rey Catolico, para favorecer los enemigos de la Fè, que son los que inmediatamente, por conservarse en su heregia, nos estàn haziendo la guerra? Y es la razõ de esto, hijos, por que como en el juramento, para lo que en èl prometemos, traemos por testigo à Dios, y hazemos à su Mag. que assegure, y sea con su autoridad, è infalible verdad fiador de lo que prometemos; de aì es, que para el credito de su verdad, aunque sea vn Infiel, vn Gentil, ò vn tirano á quien se haga el juramento, aya obligacion de cumplirlo, y tome su Magestad tan de su cuenta la vengança. Y assi vemos que los Sagrados Canones disponen, que el juramento , aunque sea hecho con miedo grave, y aunque sea injustamente impuesto, no obstante es obligatorio, y peca gravissimamente con pecado de sacrilegio el que lo quebranta (8) en que convienen vniformemente todos los Teologos; porque la fee debida à Dios en fuerça de el juramento , nos liga à que por el credito de su verdad , y autoridad interpuesta, ayamos de cumplir aquello mismo de que se hizo desmerecedor el que injustamente con las amenazas nos sacò por miedo el juramento ; que tanta es su fuerça para nuestro cumplimiento como esta. Y los Israelitas conocieron tanto la fuerça que el juramento tenia, que aviendoles los Gavaonitas sacado con fraude, y dolo

vn

vn juramento que les hizieron, aun despues de conocido el dolo, y fraude, no se atrevieron a violarlo: como se nos dize la en la Historia de Josuè. (9)

(9) Iosuà, cap. 9. v. 19. Iuravimus illis in nomine Domini Israel, & idcirco non possumus eos cõtingere.

Y no os parezca, hijos, que se satisface a nada de todo lo ponderado, con lo que se os ha dicho, que este juramento fue ilicito, y no os obliga, porque el derecho de el Archiduque Carlos es mas claro, que el de nuestro Rey Felipe Quinto, en virtud de la renuncia, que hizo la señora Infanta Doña Maria Teresa, hija de nuestro Catolico Rey Filipo Quarto, admitida por este Reyno en Cortes, è incorporada en la nueva Recopilacion; porque este fundamento es falso. Lo primero; porque dicha señora Infanta D. Maria Teresa no pudo hazer la renuncia en perjuizio de sus hijos, y descendientes en negocio tan grave, como es la sucesion à la Corona de vn Reyno; y no aviendola podido hazer, queda todo desvanecido.

Lo segundo: que aunque dieramos por probable, y dudoso, el que la pudiesse hazer, no podemos negar, que nuestro Catholico Rey Filipo Quinto es Viznieto de Filipo Quarto, como Nieto de dicha señora Infanta Doña Maria Teresa, hermana de nuestro Cathòlico Rey Carlos Segundo, vltimo posseedor de la Corona; y como tal Nieto, tampoco podemos negar, que conforme à la propria naturaleza de la regular sucession, segũ las leyes de este Reyno, es sucessor legitimo à la Corona, en competencia del Archiduque Carlos, que como todos saben, es de linea remotissima. Pues aora, si por leyes de nuestro Reyno es indubitado, evidente, y certissimo el derecho que tiene nuestro Felipe Quinto à la Corona; como por vn acto dudoso, y controvertible en su consistencia, qual es el de la renuncia (que quando mas, solo puede ser probable, el si puede cõsistir) se puede desvanecer vn derecho cierto, fundado en vn principio irrefragable, è indubitado? Pues para excluirlo de el certissimo derecho, que le

dàn

dàn nueſtras leyes,era neceſſario otro fundamento indubitable de igual peſo,y certidumbre, que las miſmas leyes que ſe lo dàn.

Lo tercero:por que eſta renuncia,aun dado caſo que fuera cierta,è indubitablemente valida,no ſe duda,que ſu validacion toda la tiene, y participa;porque nueſtro Rey Filipo IV. como abſoluto Monarca, y Supremo legislador,por ſu voluntad,y por entender convenia aſsi a la publica vtilidad de ſu Reyno,quiſo que ſe hizieſſe,aunque era en perjuizio de el inmutable derecho de naturaleza,y ſangre de los deſcendientes de la ſeñora Infanta,derivado de ſu Mayores,y que las Cortes la aceptaſſen,y ſe incorporaſſe como ley. Pues aora,ò tuvo poder,y autoridad Filipo IV. para hazer eſto,ò no la tuvo? (y lo miſmo digo del Reyno q̃ concurriò en la aceptacion) Si no la tuvo,ninguna validació tuvo el acto de dicha renuncia,y aceptacion del Reyno,como mãdo,aprovado,aceptado, y hecho aceptar por quien no tenia autoridad para ello.Si la tuvo(que es la reſpueſta mas favorable al Archiduque Carlos)quien dando autoridad, y poder en vn Rey,para admitir en ſu Reyno, y eſtablecer , y hazer aceptar vna coſa contraria à todas las leyes del Reyno , que hablan de ſuceſsion contraria al orden regular,y à la antiquiſsima,y propia naturaleza de el derecho de ſangre para las ſucceſsiones , derivado de ſus mayores,antiguos , y glorioſos progenitores los ſeñores Reyes de Leon,y Caſtilla, deſde el Invicto D Pelayo; negarà igual poder en otro Rey de nueſtra Eſpaña, coumo fue el Señor D. Carlos Segundo ; para por el miſmo reſpecto de la conveniencia, y vtilidad publica de eſte Reyno , revocar vna coſa exorbitante , irregular,y contraria à las diſpoſiciones de el patrio derecho, y reducir la ſuceſsion à la propia naturaleza,y antiguo eſtado, ſegun las diſpoſiciones de las leyes de ſu Reyno , obſervadas,y guardadas en toda ſerie de tiempos; pues no ay duda , que es mucho menos reducir las coſas al eſtado de

ſu

ſu origen, que ſacarlas de èl venciendolas.

Pues ſi eſto lo hizo nueſtro Carlos Segundo en ſu teſtamento, y en èl declarò no convenir à la vtilidad publica de ſu Reyno, el que ſubſiſtieſſe en eſta parte de la excluſion de ſus deſcendientes, la renuncia de ſu hermana; y eſto deſpues de premeditado mucho tiẽpo, y conſultado con la Santa Sede Apoſtolica, y mandado à ſu Reyno, y Vaſſallos admitieſſen, y juraſſen por ſu ſuceſſor à la Corona à Felipe V. ſu Sobrino; y dicho Reyno obedeciẽdo a ſu Rey, y Señor, como tenia obligacion, cómo à ſu Legislador, lo aceptò, recibiò, y jurò en todas ſus Ciudades: quien puede dudar de la validacion de eſte acto hecho con la miſma poteſtad, y mas ſolemnidad que el otro, y que por fin es mas conforme á las leyes de ſucceſion, y ſangre; pues nueſtras leyes no excluyen el que entre nueva Varonia en el Reyno; como entrò la de Auſtria, que era eſtrangera para eſtos Reynos, ſin que eſto fueſſe contra el punto de la Corona? Pues como entrò eſta Caſa por no repugnarlo nueſtras leyes, ha entrado aora la Caſa de Borbon; ſin que eſto, de la miſma forma; pueda ſer contra el punto de la Corona; quitando el Señor Rey D. Carlos II. como Supremo Legislador, el impedimento que puſo ſu Padre por medio de la renuncia, por convenir aſsi à la publica vtilidad de ſu Reyno, como llevamos dicho, y ſer conforme à las leyes de ſangre y que no recibiera agravio la Señora Infanta D. Maria Tereſa ſu hermana, Abuela de nueſtro Rey Felipe V. excluyẽdole ſus deſcendientes, quando las leyes de eſte Reyno no los excluyen, aunque las leyes, ò coſtumbre de Francia excluyan eſto en el ſuyo; porque por fin eſſa circunſtancia no conſtituye deſigualdad en los Reynos, ni dà Mayorias, como ſe vè en muchas grandes Caſas, que no excluyen hembras, y admiten conſiguientemente Varonias eſtrañas; que no por eſſo ſe hazen inferiores, ni deſiguales à otras que excluyan hembras, y no admitã eſtas Varonias eſtrañas, que pueden ſer mucho inferio-

res à las otras que no las excluyen; como se vè oy en las mas de las Soberanas Casas del Mundo, y en las primeras de España. Porque esta variedad solo nace de la distincion en el modo de suceder, segun la diversidad de leyes, ò costumbres de cada Reyno.

Lo quarto: Porque el fin principalissimo que tuvo Felipe IV para que se hiziesse esta renuncia, y la aceptasse el Reyno; fue, porque en ningun tiempo se pudiesse incorporar esta Corona con la de Francia, y que siempre ambos Reynos estuviessen divididos, y ocurrir con dicha renuncia al riesgo, de que succediendo en esta Corona descendiente de su hija la señora Infanta Doña Maria, se pretendiesse, ò pudiesse pretender dicha incorporacion, que fue la principal razon, y la que se motivò tambien expressamente en la renuncia que hizo la señora Infanta Doña Ana Mauricia, hija del señor Filipo III. Luego si este inconveniente ha cessado oy, por averlo dexado assi prevenido el señor Rey Don Carlos II. en su testamento, y hallarse oy las Coronas divididas, aviendo entrado á la succession del Reyno el señor D. Felipe V. y no el señor Delfin su Padre: siguese aver cessado el inconveniente, porque se excluyeron por dicha renuncia los descendientes de dicha señora Infanta de la succession de esta Corona, quedandose siempre dicha renuncia en su validacion, y fuerça, en quanto à la parte de la incompatibilidad de los dos Reynos; porque en essa no la alterò, ni lo huviera aceptado el Reyno;

Lo quinto: porque quando nada de esto convenciera (como en nuestro dictamen, despues de conferidos estos puntos con Varones doctissimos en la facultad legal convencen) y dieramos de gracia, que todavia era dudoso el derecho de nuestro Felipe V. estando oy en la possession de su Reyno; quien ha negado, que la duda se convierte en certeza? Porque en la duda està el derecho por el que possee; y assi vemos que la Iglesia le guarda à nuestro Monarca todos los derechos, como à verdadero

Rey

Rey,admitiẽdo todas ſus preſentaciones,para los Obiſpados, y todo genero de Beneficios, como tambien los Embaxadores, ſin novedad alguna; y lo que mas es, aprovando poſsitivamente ſu derecho en el miſmo hecho del nuevo Breve concedido,para que ſe pueda proceder contra los Ecleſiaſticos,y Religioſos,de qualquier Orden,ò Dignidad que ſean,haſta degradarlos,è imponerles pena capital, ſin rieſgo de incurrir en irregularidad;lo que nunca concediera el Papa para ſus Clerigos, y Religioſos,ſino conociera ſer verdadero Rey,y deberſerle como à tal la obediencia, y fidelidad de ſus Vaſſallos,y ſer reos de el crimen de Leſa Mageſtad;y como tales merecedores de la pena capital los desleales. De dõde ſe convence la injuſticia clariſsima que hizieramos à nueſtro Rey ſino obedeciendole,y ſiendole fieles como á tal, pretendieramos fueſſe entronizado el Archiduque Carlos.

Lo vltimo: por que dado caſo que nada de todo lo dicho tuviera lugar; no obſtante es falſiſsimo,y vna ignorancia grande,dezir,que el juramento fue ilicito,y no obliga;porque aun en eſte caſo, es verdad indubitada, y que no ſe puede poner en controverſia, que el juramento obliga,y lo debemos tener por licito,mientras la Suprema Cabeza de la Igleſia no declara lo cõtrario. Pues es Texto expreſſo en ſemejantes terminos,en que lo declara aſsi la Igleſia,de q̃ en controverſia de ſi el juramento,que los Vaſſallos hazen à ſu Rey en ſu Coronaciõ de obediẽcia,y fidelidad es licito,ò ilicito,y ſi obliga,ò no, la declaracion toca al Papa,y no à los Vaſſallos (porque no ſe avia de poner el derecho de vn Rey al juizio de los particulares,y que cada vno ſe quiſieſſe hazer Juez, de ſi le toca,ò no la Corona al Rey,que fuera vna ciſma en los Reynos) y que mientras el Papa no declare,que fue ilicito,y que no obliga,eſtamos ligados con èl, ſin tener individuo ninguno libertad, para apreciarlo por ilicito, y darſe por deſobligado de èl,aũque le parezca no tiene derecho à la Corona ſu Rey.

(10) Cap. Venerabilẽ, 34. de elec. Cõtra propriũ iuramentum, super quo, nec Consultũ à Sede Apostolica requisivit ambitionis vitio Regnum vsurpare præsumpsit: cum super illo iuramento prius Romana Eccles. consuli debuisset. Nec valet ad plenam excusationẽ ipsius. si iuramentum illud dicatur ilicitũ, cum nihil ominus super eo Nos prius cõsulere debuisset, quã contra ipsum propria temeritate venire: illo præsertim exẽplo, quod cum Gabaonitæ à filijs Israel per fraudem subripuerint iuramẽtũ: ipsi tamẽ, cognita fraude contra illum venire temere polluerunt.

Consta todo de el capitulo *Venerabilem*(10) donde el Papa Inocencio Tercero haze relacion de la controversia, que se ofreciò en el Imperio, sobre la eleccion de Filipo, Duque de Caringia, a quien el Papa depuso del Imperio, declarando por nulla la eleccion, que se avia hecho en èl, por tener dicho Filipo jurado por Rey de Romanos, y sucessor al Imperio à Federico su sobrino, hijo del Emperador Henrique su hermano, y aver sido perjuro. Y aunque Filipo alegò al Papa, que dicho juramento era ilicito, por varias razones, que para ello avian hallado los Electores, que á èl lo eligieron; no obstante resolvió el Papa lo que se sigue: *Filipo contra su proprio juramento, sobre el qual no consultò à la Santa Sede, llevado de ambicion, presumió vsurparse el Imperio, quando sobre el juramento que tenia hecho, debia consultar la Iglesia. Ni vale para su escusa el dezir, que el juramento, que tenia hecho era ilicito; por que no obstante sobre ello nos debiò primero consultar, antes de obrar contra èl temerariamente por su propria autoridad; principalmente con el exemplo de los Israelitas, que aviendoles por fraude sacadoles los Gabaonitas vn juramento que les hizieron; no obstante que los Israelitas conocieron el fraude, no se atrevieron à ir temerariamente contra èl. Porque si dicho juramento fue licito, ò ilicito, y si debia guardar, ó no; ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esso toca al juizio del Papa.*

Y esta autoridad, dize el eximio Doct. Suarez (11) era precisso residiesse en el Papa, para negocios tã graves, porque los Fieles no anduviessen en obscuridad de dudas. Y se funda (dize este V. Padre) esta autoridad, que reside en el Papa, en la autoridad Divina, en aquella Ley del Deuteronomio (12) en que manda su Magestad, que en el caso dificil en que fuesse dudoso el juizio, se ocurriesse à los Sacerdotes, al Juez que governasse en aquel tiempo, esto es, al Pontifice, como dize Cornelio, (13) para que declarasse la duda, y que se

exe-

executasse lo que determinara, mirandolo como elegido de Dios, comminando con pena de muerte al que no obediesse lo que el Summo Sacerdote declarasse. La qual Ley, como directiva, y moral, tiene lugar (prosigue este Padre) (14) en la Ley de Gracia, y recae esta potestad en el Papa, à quien toca conocer de las cosas espirituales, y tocantes á las buenas costumbres, y salud de las almas; y assi como la duda de si el juramento sea licito, ò ilicito, toque à la salud del alma; de aì es (concluye) que toque al Papa su decision por derecho Divino; y en el mismo capitulo se vè, que no establece el Papa este derecho de la Iglesia como nueva disposicion, sino lo supone; pues dize (15) *que ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esto toca al juizio del Papa.* Veaſe Roxas, *de incompatibilitate* (16)

Y por esta razon entrò la Santa Sede à conocer de la nulidad del juramento de fidelidad hecho a los Reyes de Inglaterra por sus Vassallos, q̃ declarò la Iglesia por nullo, à que no quisieron aquiescer, negandole esta potestad al Papa, y queriendosela abrogar á si el Rey; por dõde se ha conservado, y conserva este Reyno fuera de la obediencia de la Iglesia. Veaſe al referido Padre Suarez. (17)

Aora, pues, si el juramento, hijos, que tenemos hecho à nuestro Catolico FILIPO, sobre ser fundado en el conocido, y clarissimo derecho que tiene à la Corona, y que aunque no fuesse claro, y que algunos por su proprio juizio lo reputaràn por no obligatorio, estavamos todavia obligados à seguirlo, y guardarlo, debaxo de la pena de perjuros, mientras el Papa no lo declaraba por ilicito. Si sobre todo esto (digo) oy tenemos, no solo el no averlo el Papa declarado por ilicito; antes si el averlo aprobado por licito, y obligatorio, en virtud de la Bula, que N SS. P. Clemente Papa Vndecimo (como ya dexamos dicho) ha concedido à nuestro Monarca, para que se pueda proceder contra

Vtrum vero dictum iuramentum sit licitum, vel ilicitum, & ideo servandũ aut non servandũ ſteterit, nemo sanæ mentis ignorat ad nostrum iudiciũ pertenerè.

(11) Suarez de Rege Angliæ lib. 6. de forma iuramenti fidelitatis, c. 7. n. 7.

Si esset res dubia ad Pontificem pertineret veritatem aperire, ne in re, tam gravi, & periculosa fideles in tenebris versarentur.

(12) Deuterenom. cap. 7. vers. 8. vsq. ad 11.

Si difficile, & ambiguum apud te iudiciũ esse perspexeris, venies ad Sacerdotes Levitici generis, & ad iudicẽ, qui fuerit illo tẽpore, quæres

tra los Clerigos, y Religiosos desleales, hasta su degradacion, y pena capital, sin nota de incurrir en irregularidad, como largamente consta de la Bula (18) que es vna tacita aprobacion del juramento, y su obligació en todos los Vassallos (si no es que llegue nuestra temeridad à dezir, que la Iglesia obra ciegamente, y sin conocimiento de causa) què arrojo, y temeridad no serà averse atrevido a dezir, que no estamos obligados à guardar fidelidad, y obediencia à nuestro Catholico Monarca, porque el juramento fue ilicito; y no obliga; y que podemos, y aun debemos dessear, solicitar, y ayudar à la entrada en el Reyno del Archiduque Carlos, y darle á este la obediencia, como à verdadero Rey?

Pues este es, hijos mios muy amados, lo que estos Ministros de Dios, olvidados de la obligacion de su estado, os han pretendido persuadir. Que sobre ser tan grave sacrilegio, es proposicion digna de censura Teologica, pues à lo menos es proposicion escandalosa, sediciosa, y que deroga la suprema potestad del Papa, à quien privativamente, por derecho Divino, y positivo, toca en este caso la determinacion de lo licito, ó ilicito deste juramento, queriendosela estos abrrogar à si, coincindiendo con el error de la Iglesia Anglicana; y como tal, digna del castigo correspondiente à ella por el Santo Tribunal. De donde conocereis quanta es la obligacion de huir de ella, y no mezclaros con semejante proposicion, ni sus Autores, por mas credito, que tengan de letras, y virtud; porque, ò es ignorancia, por no aver hecho reflexion sobre todo lo q̃ llevamos dicho; ò passion, que los ha cegado, para no conocer la luz: y en qualquiera de las dos suposiciones, es temeridad execrable, conque pretenden turbar el Reyno, y exponer à la perdicion à los Vassallos, con tanto detrimento de sus almas.

§. II.

que ab eis; qui 14 indicabunt tibi iudicij veritatem, & facies, quodcúque dixerint, qui præsunt loco qué elegerit Dominus. Qui autem supervierit, nollens obedire Sacerdotis Imperio, qui eo tempore ministrat Domino Deo tuo, & Decreto iudicis morietur homo ille.

(13) Cornelius hic

(14) Quæ lex, quatenus directiva, & moralis, etiam nunc habet locum, non virtute legis veteris; sed virtute fidei Evangelicæ; quia supposita potestate Summi Sacerdotis legis gratiæ, ista obligatio necessario sequitur ex leg. quasi conna-

§. II.

Y Si tan grande es esta obligacion de nuestra obediencia, por razon del juramento, no es inferior la que tenemos, por la fidelidad debida al Rey, por derecho natural, divino, y positivo, tan encomendada esta en las Divinas Escripturas, Canones Sagrados, y Leyes civiles, como condenada por toda infidelidad: como dixo Calixto Papa (19) declarando las Leyes Civiles por reo de el crimen de lesa Magestad al desleal; y los Sagrados Canones, comparando este crimen con el crimen de heregia, que es el de lesa Magestad Divina (20) Y assi vemos, que el Apostol S. Pedro junta con el temor, y obediencia, que debemos tener á Dios, la obediencia, temor. y honor, que debemos dar à los Reyes (21) Temed à Dios, honrad al Rey; para significarnos quanto es el temor, y obediencia, que Dios quiere que tengamos à nuestros Reyes, que la junta con la que debemos à su Magestad. Y assi prosigue diziendo, que esta obediencia y temor la debemos, no solo à los Reyes buenos, y santos, sino tambien à los discolos. (22)

Y es tanto lo que el Señor zela esta obediencia, y lealtad, que quiere tengamos à nuestros Reyes, como à nuestros Señores naturales, que son innumerables los castigos, que vemos en las Sagradas Letras, su Magestad ha hecho con los desleales, è infieles. Acore, Datàn y Abiaon, porque se revelaron contra Moyses, queriendo tiranizarle el Principado, y Sacerdocio, los castigò su Magestad, haziendo, que se abriesse la tierra en bocas, y los tragasse, y fuessen sumergidos en los infiernos; como se nos dize en los Numeros.

(23) Lo mismo hizo su Magestad, como se nos refiere en el mismo lugar, con los que fueron complices en esta deslealtad, y revelion, que siendo docientos

urali illi potestati. Vnde ratio propria est, quia materia illa spiritualis est, tũ quia pertinet ad doctrinam fidei, & morum tum etiā quia proximè attingit salutem animæ; tractatur enim. An tale iuramentum animæ noceat nec ne: ergo ad Pastores animarum, & præsertim ad eorum caput iudicium in tali dubitatione pertinet.

(15) Nemo sanæ mentis ignorat ad nostrū iudicium pertinere.

(16) Roxas de incompatibilitate Iure Canonico in appendice ad part. 7. n. 123 extat post indices.

(17) Suarez, de Rege Angliæ lib. 6. per totum.

(18) Bull. Clemét. Pap. XI. expedit. die 11. Jul. ann. 1705

(19) Calixt. Pap. Epiſtol. 2. de Epiſc. Galiæ, Id circo huiuſmodi criminis reos nõ ſolum Eccleſ. ſed etiam ſeculares damnat leges.

(20) Cap. Vergentis de hæreticis.

(21) Petri Epiſt. 1. cap. 2. ℣. 17. Deum timete, Regem honorificate.

(22) Servi ſubditi ſtote in omni timore Dominis, non tantum bonis, & modeſtis, ſed etiam Diſcolis.

tos cincuenta, à todos los conſumiò cõ vn fuego abraſador, que embiò ſobre ellos. (24) Y no parò en eſto el caſtigo; pues porque los Iſraelitas murmuraron contra Moyſes, y Aron, culpandolos de vengativos contra el Pueblo de Dios por eſtas muertes, ſiendo eſta murmuracion cauſa de que ſe originaſſe entre ellos nueva ſedicion, les quitò ſu Mageſtad la vida à catorce mil y ſetecientos. (25)

A los Efrateos, porque ſe revelaron contra Jepte ſu Capitan, y Caudillo, los caſtigò ſu Mageſtad tan ſeveramente, que à quarenta y dos mil de ellos les quitò la vida á la orilla del Jordan (26) A Seba, y Amasàn, que ſedicioſos movieron guerra contra David ſu Rey; permitiò ſu Mageſtad, que ambos perdieran la vida en ſu ſedicion (27) Lo miſmo leemos de Abimelec, en los Juezes. (28) De Bagatàn, y Tharès, en Eſthèr (29) De Abſalon, en los Reyes. (30) De Jeroboan, en el Paralipomenon. (31) Y otros muchos, que refiere la Eſcritura.

Eſto es, hijos, lo que Dios zela la fidelidad, y obediencia à los Reyes; y eſtos los caſtigos embiados por ſu Mageſtad contra los desleales; porque como los Reyes ſean ViceDioſes en la tierra, conſtituidos de ſu Mageſtad, como dize por los Proverbios; (32) de aì es, que el miſmo amor, lealtad, obediencia, y temor que à ſu Mageſtad ſe le debe, quiere ſe les tẽga á eſtos. Y de aí es tambien, que reciba por agravio proprio, como ſi fuera hecho en ſu perſona, el q̃ ſe les haze à los Reyes, diſsimulando ſu Mageſtad mas bien los hechos à ſu perſona, que los que ſe hazen à los Reyes, que lo repreſentan: pues ninguna deslealtad de Vaſſallos á ſus Reyes hallarèmos en la Eſcritura, diſsimulada por mucho tiempo, ſin caſtigarla ſu Mageſtad por ſin ſeveriſsimamente, è inumerables hallamos hechas á ſu perſona en las Idolatrias, y otras culpas, ya diſsimuladas, ya perdonadas. Y aqui conocereis bien lo abominable

ble del consejo que se os ha dado, y pretendido persuadir, y lo que debeis huir de quien tal doctrina os ha enseñado para vuestra perdicion, y ruyna, y que experimenteis la indignacion de Dios.

Por esso el Señor nos previene por los Proverbios de este riesgo, diziendo: (33) que temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclemos con los detractores, y sediciosos, desleales à sus Reyes, sino queremos experimentar la repentina ruina que experimentaràn estos, pereciendo nosotros con ellos; en cuyas palabras dize Cornelio à Lapide, (34) nos manda, è intima el Señor dos cosas. Vna, que revenrenciemos, obedezcamos, y temamos à Dios, como nuestro Governador, Juez, y Señor; y tengamos el mismo temor, obediencia, reverencia, y amor á nuestro Rey, como à su Vicario en la Tierra. Otra, que nos apartemos, y huyamos de aquellos, que sediciosos, y amigos de novedades, pretenden desleales deponer á su Rey, y colocar en su Solio à otro, que parece miraba el caso presente. Y si esta obligació es general en todos los Vassallos, respecto de sus Reyes, en los Españoles es especialíssima para sus Monarcas; pues entre todas las Naciones ha sido la Española siempre la mas celebrada, y embidiada en la fidelidad à sus Reyes; y si no diganlò las Historias. De Julio Cesar refiere Suetonio, (35) que aviendo sujetado el Orbe todo, bolviendo á Roma, para su custodia, y guardia, de todas las Naciones del Mundo, solo eligiò los Españoles, teniédo solo confiança de ellos de que le serian leales. Y entonces le quitaron la vida, quando pareciendole estava yà seguro, los dexò. De Augusto Cesar, refiere Maurineo Siculo, (36) q̃ eligiò tambien Españoles para su guardia, y custodia, teniendo solo confiança de ellos por su celebrada lealtad, y fidelidad. Lo mismo refiere Plutarco (37) de Sertorio en su vida.

Pues este que es blason general de toda la Nacion, es especialíssimo de este Reyno de Murcia, pues entre todos los Reynos de España ha sido el mas aplaudido por

Num. c. 16. vers. 3. Dirrupta est terra sub pedibus eorum, & aperiens os suum devoravit illos.

(24) Ibidem, 35. & ignis egressus à Domino interfecit 250. Viros.

(25) Cumque oriretur seditio, & tumultus, &c. percussi sunt quatuordecim millia hominum, & septingenti absque his, qui perierant in seditione Core.

(26) Iudicum, cap. 12. vers. 6 Et eccide... in illo tempore de Ephraim quadraginta duo millia.

(27) Secundo Reg. cap. 20.

(28) Iudicum, cap. 9.

(29) Esther, cap. 2. vers. 23.

su fidelidad, y lealtad. Digalo aquel successo del Rey D. Alfonso el Sabio, que quando su hijo D. Sancho el Bravo se levantò con el Reyno; entre todos sus Vassallos no tuvo otros que le siguiessen, que los de este Reyno, confessandolo, y teniẽdolo por su Rey à pesar de todos los desleales; y hallando solo en esta Ciudad, y Provincia el abrigo, y defensa que no hallò en ninguna otra de las Ciudades de su Reyno, como refiere Mariana (38) Aqui vereis, hijos, por quantos titulos debemos cerrar los oydos à proposicion, que pretende hazernos desleales, mirando sobre la general obligacion de Vassallos, por esta especial de Españoles, y especialissima de este Reyno, para no degenerar de aquella antigua lealtad, ni dexar este borrõ á la posteridad en las Historias.

Y quando no tuvieramos, hijos, esta obligacion de obediencia, y lealtad á nuestro Felipe V. por todos estos titulos, se la debiamos por su persona, pues nos ha dado Dios vn Rey, q̃ se haze por infinitos titulos acreedor à nuestra obediencia, y amor. Vn Rey no Estrangero, sino visnieto de nuestro Felipe IV. su glorioso Progenitor. Vn Rey amable; vn Rey benigno; vn Rey amantissimo de sus Vassallos; vn Rey, que sabemos las demonstraciones de amor que ha hecho por nosotros, dexando las delicias de su lecho, y Palacio, exponiendòse à las inclemencias del tiempo, incomodidades de la Campaña; y riesgos de la guerra, puesto siempre delante de sus Tropas por nosotros, y nuestra defensa, y que las continùa aora en la nueva salida que haze; vn Rey escogido de la mano de Dios; vn Rey anunciado por vaticinios no obscuros, y que han tenido no pequeña autoridad en la Iglesia; vn Rey especialissimamente protexido de la mano de Dios con visibles señales de ser hijo de su eleccion, por los riesgos, y trayciones de que lo ha librado; vn Rey Catolico; vn Rey, que nos dà muestras para que podamos esperar en su vida, y hechos, vna copia; y retrato vivo de sus dos gloriosos Progenitores S. Fernando, y S. Luis; vn Rey

à

(30) Lib. 2. Reg. cap. 18.

(31) Lib. 2. Paralipom. cap. 13.

(32) Prov. c. 8. per me Regem regnant.

(33) Prov. cap. 8. v. 20. Time Dominum fili mi, & Regem, & Regem, & cũ de te actoribus non commisceaaris quoniã repentè consurget perditio eorum, & ruina n vtriusque quis nobis

(34) Corn. hic titime Dominum fili mi, & Regem, sensus ergo est time id est colle, venerere, obedi am Deũ quasi summum rerum Dominũ guvernatorem Iudicem, & vindicem, ac dein le reverere, obedi, & amam Regem in

à quien no se le ha conocido todavia vicio alguno en los primeros, y mas arriesgados años de su lozania; vn Rey, que frequenta, como sabemos, dos, ò tres vezes los Santos Sacramentos todas las semanas; vn Rey, que rara vez se acuesta sin reconsiliarse; vn Rey, vltimamente, que con tanta conformidad, y valentia en aquella su tierna edad ha llevado, y està llevando los golpes que el Señor le embia, para mas acrisolarse, segun las maximas de aquel su sapientissimo govierno, con que à los suyos á quien mas ama, assi los previene, y dispone; siendo los contratiempos que le embia, el argumento mas claro de que su Magestad quiere afiançarle, y cõsolidarle en perpetuidades su Reyno, y Corona. Pues si Dios nos muestra vn Rey de estas calidades, en veinte y dos años de edad, en el abatimiento, y miseria en que se mirava España, quando aun no ha empezado à mostrar lo q̃ dessea aliviar à sus Vassallos, y practicar aquellas grandes maximas de govierno, que nos prometemos de estas muestras que dá en sus primeros años, sin las mayores experiencias, què quieren estos desleales ingratos, que tales consejos os han dado, sino enojar, è irritar à Dios, y perder este Reyno?

Tenedles lastima, hijos, y no les creais, os buelvo à repetir, que no merecemos el Rey que Dios nos ha dado; como ni èl merece nuestra deslealtad, y desamor, quando tan tiernamente nos ama à todos como à hijos y tan benignamente ha sabido perdonar à tantos desleales, que tanto agravio, y daño le han hecho, y estàn continuamente haziendole, fomentandole à sus mismos enemigos, sin oirsele en su boca otra cosa, quando llegan à sus oydos las deslealtades de sus Vassallos, ni verfele mas demonstracion, que levantar los ojos al Cielo, y dezirle à Dios: Tu eres, Señor, Rey de Reyes, tu yo es el Reyno, tuya la Corona, tu me has traydo aqui, y si tu voluntad es que yo Reyne, tu has de mirar por mi, y por mis Vassallos.

§ III.

Pues què dirè de la obligacion, que por el zelo de la

quasi Dei in terris Vicarium. Ac proinde cum his qui vel Deo, vel Regi detrahunt ne commisceaaris præsertim cum, vt vertit Vatablus, nobarum rerum sunt studiosi, vt Regem Regno deponere, & alium in Solio colocare velint.

(35) Sueton.

(36) Marineo, sicul. libr. 4. rerum Hisp.

(37) Plutarc. in vita Sertorij.

(38) Marian. in Histor. Hisp.

Religion tenemos à eſta obediēcia, y amor à nueſtro Rey? y à no ayudar a los Enemigos, que le combaten? No ſabemos, hijos, que quien nos eſtà haziendo la guerra, es la infidelidad? Es el Imperio quien tiene eſſa Armada en eſſos Mares? Son los Imperiales los que nos eſtàn inquietando eſtas Coſtas? Yà ſe vè, que no: el Inglès es. Y ſu fin qual es? Ayudar al Archiduque Carlos? Eſſo es lo que dirá èl. Pero no denota eſſo el empeño con que à tanta coſta nos haze la guerra; pues quando tuvieron la aliança con Eſpaña, ſabemos lo nada que hizieron: luego interès proprio es el que les lleva, en averſe hecho cargo de tan porfiada hoſtilidad à tanta coſta ſuya? Quiē lo duda? Y qual es eſte? No es otro, hijos, que la conſervacion de la Heregia: no es otro, que no quererſe reſtituir à la obediencia de la Igleſia: no es otro, que temer (y juſtamente) que Reynando Felipe V. vnida eſta Corona con la de Francia, han de colocarles á Jacobo en el Solio de que depuſieron à ſu padre por Catolico. Eſte, hijos, es el conocido fin q̄ les lleva en eſta hoſtilidad que nos hazen.

Y ſabiendo eſto, ay Catolicos Miniſtros de Dios, que ſe atrevan á enſeñar, y perſuadir, que ſe favorezcan los contrarios, y mas no ignorādo las abominaciones que han executado, como enemigos de nueſtra ſanta Fè, yà en el Puerto, yà en Gibraltar, yà en Barcelona, durando eſtas aun oy! Què ſacrilegios no han executado en los Templos, Sagrarios de Jeſu Chriſto, haziendo los Santuarios, eſtablos de brutos; los Pulpitos Cathedras del Demonio, explicando en ellas ſus profanos ritos, y ſacrilegos errores, para perdicion, y condenacion de ſus Sectarios! Los Sagradas veſtiduras de la Miſſa, los ornamentos de los Altares, los veſtidos de las Imagenes, dedicādolos al indigno quanto ſacrilego empleo de ſu profanidad, ſirviendo al vano adorno de los Infieles, lo que ha ſervido al Culto del miſmo Chriſto. Finalmente, las miſmas Imagenes, vltrajandolas, piſandolas, y arraſtrandolas.

Y ay Catolicos Miniſtros de Dios, y de ſu Altar (bolve-

vemos á repetir) que degenerando de la obligacion en que el Señor los puso de zelar su Fè, de zelar su Culto de zelar su Religion, de zelar su honra, quando avian de dàr vozes, q̃ se oyaran en todo el mundo, que clamàran contra estas maldades, y alentàran los pechos Catolicos à la justa vengança de su Dios, de su Madre Santissima, de sus Imagenes, de sus Santos; de sus Templos, de sus vestiduras Sagradas, vltrajados, pisados, profanados, tengan atrevimiento, para dezir, y enseñar, que los Catolicos Españoles pueden, y aun deben ayudar à esta guerra, que se nos haze! Què dezis à esto, hijos? Son proposiciones estas, que se deben seguir? Deberan ser para vosotros tan sospechosos en la Fè, como conocidamẽte infieles à su Rey, los que os han enseñado tales doctrinas, y han pretendido de vosotros tan sacrilega ayuda; para quien esto haze, y tales fines lleva?

Què esto sino pretender que seais factores de la heregia? Què es esto sino pretender q̃ patrocineis, y ayudeis à los Hereges? Què es esto sino pretender introduzir la heregia en España? No, hijos mios, no creo yo, que entre vosotros aya quien se atreva à dexarse llevar de tan sacrilegos consejos, desayudando à vuestro Rey, que como tan Catolico, no solo pretende defender los derechos de su Corona, sino defenderos á vosotros de la infidelidad, y pretender que en su Reyno no entre esta, y se conserve siempre la Fè con aquella pureza, que la han mantenido siempre los Españoles. Porque si por nuestra desgracia permitiera el Señor, en castigo de nuestras culpas, que los Hereges se nos entraran en el Reyno, presto vieramos la heregia en España; pues no ignoramos, que el comercio, y familiar trato con estos, es bastante para introducirse, pues esta es peste que se pega con el contacto, como dize S. Cipriano, (39) como lo experimentaron nuestros Catolicos Españoles, que fueron con Felipe II. à Inglaterra, quando fue à casarse con la Reyna D. Maria, que el poco tiempo que allì estuvieron, sabemos los mu-

(39) Div. Ciprian. lib de Lapsis cap. 4. ad plebem, procul ab huiusmodi contagio ne discedite, & sermones eorum, velut cancer, & pestem fugiendo vitate.

chos

chos que vinieron, infectos con ella, como se nos refiere en su Historia (40) y como se experimenta en los Paises baxos de Flandes, que por la cercania, comercio, y trato familiar con los Hereges, se introduxo la heregia en ellos. Y como tābien sabemos del Pueblo de Dios, que en Egipto, por aver estado mezclado con aquellos barbaros Idolatras, se infestaron en la Idolatria: y como no ignoramos, lo experimentò en si Salomon, (41) que por averse mezclado con las estrangeras Idolatras, el sapientissimo entre todos los Sabios, el favorecidissimo de Dios entre todos los favorecidos, el Santo, y alabado de su Mag. se inficionò con la Idolatria. Que por esto el Espiritu Santo en el Exodo, intimava à su Pueblo no se mezclasse, ni comerciasse con los estrangeros Infieles, è Idolatras (42). Y S. Cipriano nos enseña, que vivamos tan separados, y apartados de los Hereges, como ellos lo estàn de la Iglesia. (43) Y assi vemos, que S. Eusebio, Obispo Bercelēse, como refiere Baronio, (44) padeciendo gravissimos trabajos, por la tirania del Emperador Constancio Herege, estableciò firmemente morir primero de hambre, que participar con vn Herege; aun para recibir de èl la comida. Y S Marcelo, Obispo de Ancira, primero quiso padecer trabajos de muerte, que tener comercio, y comunicacion con los Hereges; como refiere la Historia Eclesiastica. (45) S. Atanasio nunca pudo ser persuadido à que se acompañasse con ellos, y lo mismo vemos de otros muchos Santos: Y assi S. Ignacio Martir, discipulo de San Juan, alaba mucho à los de Efeso, porque les negaron el transito por su tierra á vnos Hereges que lo pedian. (46) Pero què mucho que los Catolicos huyessen vivos la comunicacion de los Hereges, si muertos la han sabido huir tambien; pues de vn Santo Abad refiere el Prado Espiritual, (47) que aviendo sido enterrado en la Ciudad de Teopoli, en el sepulcro mismo donde avia sido sepultado vn Obispo Herege, se oìan sus vozes que salian del mismo sepulcro, que dezian al Obispo: *No me toques Here-*

(40) Histor. de Philip. 4.

(41) Lib. 3. Reg. cap. 11.

(42) Exod. 34. vers. 12. Cave ne vnquam cum habitatoribus terræ illius iungas amicitias, quæ sint tibi in ruinam.

(43) D. Ciprian. lib. 1. Epist. 3. Simus ab eis, tam separati, quam sunt illi ab Ecclesia profugi.

(44) Baron. tom. 3. anno 3386.

(45) Sozon. lib. 2. hist. Eccles. cap. 25.

(46) S. Ign. Epist. 14.

(47) Prad. Spirit cap. 40. Nolli me tangere hæretice, &c. ne appropinques mihi inimice Sanctæ Dei Catholicæ Ecclesiæ.

rege, no te acerques à mi, enemigo de Dios, y de su Iglesia.

Pero aunque no huviesse esse riesgo, de que entrando en el Reyno estos enemigos de nuestra Fè, se inficionasse la tierra con la peste de sus heregias ni executàran tampoco los sacrilegios, y abominaciones que hemos oydo en nuestros Templos, era menester mas para que los Catolicos todos enardecidos con el zelo de la Religion, no solo no les ayudassemos, sino que todos sacrificassemos nuestras vidas, haziendas, y honras en defensa de esta guerra, que saber que los fines que el Inglés tiene en esta ayuda al Archiduque Carlos, y hostilidad que nos haze, es por el temor que os he dicho; y nadie ignora, de que restituyendose Jacobo à su Corona, como Principe tan Catolico, destierre la Heregia de su Reyno, sugete sus Vassallos à la obediencia de la Iglesia, y les quite la libertad en que viven, patrocinado de los Reyes Catolico, y Christianissimo; esto sobrava, para aunque se atravesarã los mayores intereses, posponerlos todos à la extirpacion de la heregia, aumento de la Iglesia, gloria que à Dios de ello resultàra, y bien á tantas almas que lastimosamente se pierden. Este solo motivo, hijos, era bastante para conocer que este es punto, y causa de Religion, como lo han juzgado, y juzgan los mas prudẽtes, y temerosos de Dios, y los mas zelosos de su mayor honra, y gloria. Y para temer tambien el conocidissimo riesgo de incurrir en la gravissima Excomunion de la Bula de la Cena, contra los que favorecen los Hereges; pues siendo el favor que pretenden para conservarse en su heregia, y ayudandoles, les ayudamos consiguientemente para conservarse en ella. Y este solo titulo era sobrado para conocer quan grave es el error con que se os ha pretendido persuadir ayudar las Armas Enemigas, faltando desleales, è infieles à ayudar las Catolicas de nuestro Monarca.

§. IV.

PAsso yà, hijos, á concluir con el vltimo titulo que nos obliga para esta debida obediencia, y lealtad, y fide-

li-

lidad à nuestro Rey, y Señor, que es el de vuestra propria vtilidad; con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del Reyno; que todo esto arriesgarais, siguiendo la sacrilega doctrina que os hã pretendido enseñar, y persuadir; en que vereis evidenciado el engaño de las vtilidades, que os dizen se os han de seguir de lo que os han enseñado.

Arriesgàrais vuestra alma; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad, y traycion a vuestro Rey, que pretẽder hagais quatro gravissimas ofensas de Dios: vna, contra la virtud de la Religion, por el sacrilegio del quebrãtamiento del juramẽto: otra, contra la Justicia, por la obligacion que por derecho Natural Divino, y Possitivo tenemos de obedecer, y ser fieles à nuestro Rey: otra contra la misma Religion, por el fomento, y ayuda que dierais à los enemigos de la Fè: y otra, contra caridad, por los daños, que no solo à vosotros mismos, sino à todo el Reyno ocasionarais, assi espirituales, como temporales; como ireis viendo en este discurso. Y ademàs de estas gravissimas culpas, es pretender tambien, el que os mezcleis en vna proposicion sediciosa, y escandalosa, y que si la abrazais, y creeis como cierta, os hago reos del castigo, que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera, y asseguràra por tal. Es querer, que coincidais con el error de la Iglesia Angelicana, haziendoos Juezes de si el juramento que teneis hecho á vuestro Rey, os obliga, ò no. Es querer, que os arrojeis, como ellos pretenden arrojarse, la potestad, y regalia vnicamente propria del Papa, para decidir esta duda. Es solicitar seais infieles à la Religion, haziendoos fautores de los Hereges, ayudandolos à la conservacion de su heregia, y exponiendoos à que incurrais en la Excomunion de la Bula In Cœna Domini, promulgada contra los q̃ dàn ayuda à los Hereges.

Y vltimamente, es pretender exponeros à que experimẽ-

menteis las indignaciones Divinas, hasta vna cõdenacion eterna, como nos la intima el Apostol S. Pablo, diziendo: (48) *El que resiste à la obediencia de las Potestades de la tierra, resiste à las Ordenaciones Divinas; y estos que assi resisten, se tomã por sus manos su eterna condenacion*; con que por esta parte en lo espiritual, bien veis la ninguna vtilidad que el consejo os trae.

Arriesgárais tambien vuestra vida, vuestra honra, y vuestros bienes, pues no ignorais, hijos, que la deslealtad, è infidelidad à los Reyes, es crimen Lessæ Maiestatis, como lo establece el Derech. (49) y como tal tiene pena de la vida, pèrdida de bienes; y de infamia, que passa tambien á los hijos, y los haze el derecho incapaces de todo honor, y dignidad, y de toda herencia, aun de su madre; assi lo disponen las leyes. (40) Y con tãto rigor, que estas establecen tambien, que no solo sea reo de muerte el desleal que se subleva, ò ayuda à la sedicion, sino tãbien el que ha tenido voluntad, y afecto de cometer este delito, y ayudar à èl: (51) y no solo el que ha tenido voluntad, ò afecto, à executarlo, sino es tãbien los que sabiendo los que lo han querido executar, no los han delatado, aunque no aya tenido efecto la traicion, ò sedicion. Assi lo dispone vna Ley de Partida (52) Y assi sientan los Jurisconsultos, (53) que como al Herege ay obligacion de denunciarlo, la ay tambien de denunciar al traydor, y sedicioso; y no haziendolo, se haze reo de la misma culpa, y pena: que por esso dixo Cornelio Tacito, (54) que la sedicion en los desleales, passa á serlo en los fieles q̃ la dissimulan. Y assi vemos que Saùl (55) reprehendiò, por infieles, y desleales à su persona, à los que no le avian avisado de cierta deslealtad, que èl presumió (aunque vanamente) de David, y los castigò con pena de muerte; y no dà otra razon el Texto, como prosigue la Historia, (56) que porque se hizieron complices en la deslealtad de David, sabiendolo, y no aviendoselo avisado.

(48) Paul. ad Rom. 13. vers. 2. Qui potestati resistit Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem acquirunt.

(49) Leg. 1. Et per tot. ff. & C. ad leg. Iull. Maiest. §. publica autem hist. de pub. iud.

(50) Leg. Quisquis, Cod. ad leg Iull. Maiest.

(51) Dict. leg.

(52) Leg. 6. tit. 13. part. 2.

(53) Larrea allegat. 65. n. 38. Omnes congerens.

(54) Cornel. Tac. lib. 1. Hist. de Coniurat. adversus Gallvan. parata apud malos seditio, apud integros dissimulatio fuit.

(55) Lib. 1. Reg. cap. 22. quare coniurastis omnes

adversum me, & non est, qui mihi renuntiet.

(56)
Ibidem vers. 8. Et ait Rex eunuchis, qui circunstabant eum: convertimini, & interficite Sacerdotes Domini, nam manus eorum cum David est, scientes quod fugisset, & non indicaverunt mihi.

Mirad quanta es la gravedad del delito, pues tan grave es la pena. Y à este riesgo pretenden exponeros.

Arriesgàrais vltimamente, con vuestra alma, vuestra vida, vuestra honra, y vuestras haziēdas, la paz, y quietud vniversal del Reyno; pues si dando credito à estos errores que se os han enseñado, los siguierais, cooperarais à la duracion de estas guerras, y à las ruinas, assi espirituales, como corporales, que de ella se siguen. Cooperarais à la duracion de estas guerras, porque su continuacion no depende de otra cosa, que de nuestra lealtad, ó deslealtad; porque debeis tener entendido, hijos, que esta guerra ya se huviera acabado, y nos hallaramos muchos dias ha en paz, gozandonos de nuestro benignissimo Rey, y puestas en su lugar todas las cosas, si no fuera por la deslealtad, que han conocido los contrarios en algunos de los Españoles.

Como los tuvieramos dentro de casa en Barcelona, si no fuera por los mismos Naturales? Podia tener esperanças el Archiduque Carlos de posseer vn palmo de tierra en España, si no se las dieran los mismos desleales? Claro està que no, porque el Archiduque no ignora, ni puede ignorar, que ni con la Armada, que trae, ni con otra mas gruessa, ni con doblado numero de gente pudiera conquistar vna pequeña parte de el Reyno, sino es ayudando los mismos Naturales. Luego en nuestra mano està el que la guerra se acabe, y el Archiduque no nos turbe; pues no hallando abrigo en los Españoles, necessariamente se avrà de retirar. Con que conocidamente, hijos, la deslealtad es causa de la perseverancia, y porfia con que insiste el enemigo en esta guerra.

Cooperarais a las ruinas, assi espirituales, como corporales, que de esta guerra se siguen, porque hablando de lo espiritual, no dudais que no ay guarismo para contar las ofensas de Dios, que se siguen de su porfiada duracion. Y si no, recorredlas conmigo, y las

las vereis claras. En los desleales, para el fomento de sus traiciones, què perjuros, què murmuraciones, y què maldades no se experimentan? En los pobres que contribuyen, què blasfemias, què reniegos, y què maldiciones? En los Soldados que sirven, quantos robos, quantas desesperaciones, viendo perderse sus haziendas, y casas? Y quantas muertes, y de estas quantas en desgracia de Dios? En los Templos por los enemigos de la Fè, quantos desacatos, quantas irrevencias, y quantos sacrilegios? Y vltimamente, en los Lugares de que se apoderan estos, quantas violaciones sacrilegas, ya de la Clausura Religiosa, ya de las doncellas recatadas, ya de las casadas honestas, y ya de las viudas recogidas?

Pues què dirè en lo corporal? En los Lugares, què lamentos no se oyen de las casadas, que vèn ausentarse sus maridos a la precissa defensa del Reyno? En las viudas, què lagrimas de ver salir a sus hijos, en quien tenian su socorro? En los hijos, què desconsuelos, y llantos, viēdose perecer por la ausencia de los padres? Y en estos, què afliccion, y pena de vèr dexar pereciendo sus casas, perdidas sus haziendas, detenidas las labores, y que vàn con el riesgo de perder la vida? Y en todos, què sustos, turbaciones, è inquietudes? Y quien causa todo esto? La duracion de la guerra. Conque siendo los desleales causa de ella, como hemos visto, lo son tambien de estas ruinas espirituales, y corporales que de ella se siguen; y se hazen en los ojos de Dios, reos de todas ellas, sobre permitir su Mageftad, como permite, que ellos mismos las experimenten tambien en si.

Pues aora, hijos, si tantas ruinas, y tan ciertas son las que se siguen de la deslealtad, y infidelidad, assi à los mismos desleales en su alma, en su vida, en su honra, y en su hazienda, como al Reyno todo, en lo que acabais de oir: donde estàn, pregunto, estas vtiliades, que essos in-

indignos Miniſtros de Dios os han aſſegurado, ſe os ſiguieran de vueſtra deslealtad? No veis, que deſpues de aver experimentado todas eſtas ruinas en voſotros miſmos, aſsi en lo eſpiritual, como en lo corporal, os hallarais burlados? Porque por fin, por mas que os digan, Felipe Quinto no puede dexar de reynar, porque lo puſo Dios, lo mantiene Dios, y le ha de conſervar Dios; y quedarais perdidos, y perdidas vueſtras caſas, è hijos, ſi ſiguierais lo que os aconſejan.

Què embaraza, que tenga à Gibraltar, ni tenga Barcelona, ni que adelantara otras muchas Plazas, para la conquiſta de vn Reyno como eſte, que hiziera harto en mantener lo que ganara. Porque entrarſe en el corazon del Reyno, eſſo es impoſsible, por mas que os lo perſuadan, para facilitar vueſtra perdicion. Aunq̃ ſe deſpoblara toda Inglaterra, no tenia gente para eſta conquiſta, y poder guarnecer los Lugares que ganara, Y Lugares guarnecidos con Hereges, y governados por ſus Cabos; no conoceis que no avia Dios de conſervarlos por mucho tiempo? Pues ſi aora permite ſe conſerven, no es porq̃ ſu Mageſtad olvida eſte ſu Catolico Reyno, como pienſan eſtos malos Miniſtros, ſino porque aſsi conviene eſte contratiempo, para afiãçar mas la Corona à nueſtro Catolico Felipe Quinto, porq̃ ſi eſſo fuera olvidarlo, dixeramos, que el Eterno Padre avia olvidado a ſu Hijo Santiſsimo, porque permitió q̃ por tanto tiempo prevalecieſſe contra ſu Mageſtad ſu Pueblo. Diriamos, q̃ tenia olvidada ſu Igleſia, permitiendo tantos tiranos que la perſiguieſſen, y cõſiguieſſen los triunfos que pretendian, en tanta ſangre como derramaron en los Martyres; y permitiendo tãbien tantas heregias, que la han pretendido infeſtar? No, hijos; en las maximas de Dios, no es eſſo olvidar, ſino medios de que ſiempre ſe ha valido ſu Providencia, para mas afiançar lo que quiere tenga ſubſiſtencia, y aſsi no ay obra ſuya que no tenga eſtos principios; y de

de las mismas contradiciones, y oposiciones, que á nuestros ojos parecen victorias, saca su Mag. los mayores triunfos; y si si para afiançar el nuevo Reyno de Christo, permitio que fuesse tan combatido de la infidelidad de los Judios; y para mas afiançar la Iglesia que queria perpetuar, permitiò el que fuesse tan perseguida, y que triunfassen de los Christianos tantos tiranos, sacando de estos mismos triunfos la mayor exaltacion de la Iglesia.

Luego conocidamente pretenden vuestra perdicion, esperançandoos con que ha de reynar el Archiduque, y que os ha de dar lo que ellos os ofrecen. Què os avia de dàr? No veis que es esso engañaros como à niños, pues quieren que perdais lo que teneis de cierto, con las esperanças de lo aparente impossible? Estad ciertos que nada os diera. Lo primero, porque de quien menos se fian los que se vèn entronizados, depuesto otro, son de aquellos que fueron traydores al Dueño á quien negarõ, porque siempre se temen el que hagan lo mismo con ellos; y de quien mas caso hazen, y à quien dessean contentar, es à los que fueron siempre leales à su primer Dueño, y à estos premian; y esta es la primera maxima de quien entra governando. Lo segundo, porque quien os lo ofrece, no os mostrarà ningun poder del Archiduque para hazerlo, que essas son fantasticas promessas suyas. Lo tercero, y vltimo, porque aunque os lo ofreciera el mismo Archiduque, como, ò con què os lo avia de cumplir? Juzgais, que avia de quitar à ninguno el titulo, oficio, puesto, dignidad, ò hazienda que tiene? No veis que esso es vn engaño, y vna simpleza, à que pretenden deis credito, para que ayudeis á su traycion? Mirad lo que les ha dado à los de Barcelona.

Lo que os traxera, hijos, el Archiduque, fueran las precissas contribuciones, para pagar al Inglès la infinita costa que le tiene essa Armada, que logrado su fin, necessariamente avia de satisfacerlo, y resarcirlo todo de sus Vassallos. Lo que os traxera el Archiduque, fuera la con-

conservacion de otra mas crecida, y mas cōtinuada guerra, la que necessariamente le avia de dar Francia, para restituir á nuestro Felipe V. que quanto mas cercana, y mas á nuestras puertas, avia de ser necessariamente mas porfiada. Esta es la essempcion de tributos que os traxera el Archiduque, y que pretenden los desleales sus aliados hazeros creer. Con què avia de mantener la guerra, y con què avia de pagar los tesoros que esta consumiendo la Armada, si os libraran de los tributos? Y si no librara à todo el Reyno de ellos, como avia de sufrir este, el que librara à los Pueblos desleales?

Cerrad, hijos, los oydos à estos disparates, y no hagais caso de ellos, y huid, como peste, de quien tales proposiciones os apuntare, que aun en oìrlas ay riesgo, por lo delicada que es esta materia; porque en punto de fidelidad, no ay parvidad de materia; y assi, mirad con quien hablais, y lo que hablais, porque ay muchos ojos à vèr, y muchos oydos á oir; y para estas cosas las paredes tienen oydos, y hasta los pensamientos de desafeccion se traslucen, y buelan adonde menos se piensa. No es consejo mio este, hijos, sino del Espiritu Santo, que por el Eclesiastès nos dize: (57) *En tu pensamiento no mormures del Rey, nì en el secreto de tu quarto digas de èl mal: porque las Aves del Cielo llevaràn tus vozes, y el que tiene alas, llevarà à sus oydos lo que has dicho.*

(57) Ecclef. cap. 10. vers. 20. In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui, ne maledigeris diviti, quia & aves Cœli portabunt vocem, & qui habet pænas annuntiabit sententiam.

Procurad tambien ser siempre los primeros à abominar los desleales, y à no dissentir de los castigos que en ellos se hazen, acordandoos del severissimo castigo que embiò Dios, como os dexo referido, à los Israelitas, porque mormuraron de los castigos que se avian hecho en vnos sediciosos, quitandoles la vida à catorze mil y setecientos, porque tumultuaron el Pueblo con su mormuracion (58) Y os exponeis al mismo riesgo, y os podeis hazer sospechosas.

(58) Num. cap. 16. vers. 49.

Procurad, de la misma forma, huir de aquellos, que en tocando à materias de infidelidad, todo lo desprecian

Y

y todo les parece nada, y lo juzgan facilidad, que os hareis tambien sospechosos; porque en estas materias, las sospechas se deben tener por certezas, que por esso celebra tanto vn Jurisconsulto (59) aquella gran maxima que escriviò el Autor de la vida del Duque de Viròn, diziendo: *No conviene creer las cosas ligeramente; mas dõde concurren la salud del Estado, las cosas dudosas no deben ser rechazadas, ni despreciadas: debense convertir las opiniones en credito, las fabulas en verdades, las apariencias en seguridad. La incredulidad de las cosas indiferẽtes, no daña; mas en interesses del Estado, por no creer se adelanta la ruyna, y se favorece à la conjuracion: no es incredulidad, sino infidelidad no creer ninguna cosa. Quando interviene la salud del Principe, conviene creerlo todo, y oìr à los mismos, que refieren cosas que parecen vanas, y que el tiempo descubre por falsas*; que es lo mismo, que en menos palabras avia dicho Quinto Curcio, (60) que quando se trata de la seguridad del Principe, qualquiera sospecha se debe creer por certeza. Y si acaso alguno de vosotros se huviere descuydado en algo de ello, ò huviere tenido alguno otro excesso, facil es de enmendarlo, mostrandose en sus obras, y palabras fidelissimo amãte de su Rey; cõ que lo desmiẽte todo, y queda de esta forma assegurado.

(59) Larrea allegat. 65. num. 9.

(60) Quinto Curcio, lib. 6. de rebus Alexand. cum de salute Regis timetur, credules omnes esse debere.

Estos consejos, hijos, son como de quien os ama, y os tiene en su corazon á todos. Estos, y no otros son los que conviene que sigais, manteniẽdoos siempre firmes en la fidelidad, que siempre aveis constantemente conservado. Mirad el exemplo que os dà la Nobleza de este Reyno en todas las Ciudades, y Lugares, en las demonstraciones que todos estàn haziendo, assi de prevenciones para la defensa de los Enemigos, como de Rogativa, Processiones, y Novenarios, para aplacar la Divina Justicia. Esto es lo que conviene que hagamos, mirando por nuestro credito, mirando por nuestra honra, mirando por nuestros bienes, mirando por nuestra Patria, mirando por nuestra Nacion, mirando por nuestra quietud, y la de el

Rey

Reyno todo. Y elevando mas el motivo, mirando por nuestra Alma, mirando al juramento de fidelidad à nuestro Rey, que tenemos hecho à Dios; mirando à la obligacion de justicia, que por derecho Natural, Divino, y Positivo tenemos à esta obediencia, y lealtad à nuestro Phelipo Quinto, como à nuestro Señor natural; mirando a la general ruina de tantas almas, como con la ocasion de esta guerra perecen.

Y mirando, vltimamente, por nuestra Religion, por nuestra Fè, por nuestros Templos, por nuestras Imagenes, por nuestros Sacrificios, y Sacramentos, todo despreciado, todo violado, y ajado; si no es que tengamos corazon para vèr à nuestros ojos executado en los que veneramos. Què se entiende los Catolicos Españoles abrir puerta a que nuestras Ciudades, y Lugares se vean guarnecidas, y governadas por Hereges, que son los vnicos Soldados que oy tiene Gibraltar, y Barcelona! Quando ha visto el mundo temerse esto en los Españoles! Pues donde està nuestra Fè, que tal aviamos de permitir, aunque nos costasse la vida, y derramassemos vna, y mil vezes nuestra sangre, por el que la derramò toda para establecer la Religion Christiana. No permitais tal, Señor, no os obliguen á esto nuestras culpas. Abrid, Señor, los ojos à estos vuestros infidelissimos Ministros, que tal atrevimiento han tenido, para que conozcan, y lloren su yerro, antes que lo lloren donde no lo puedan remediar; y dadles espiritu, virtud, y fuerça à estas palabras, para que en todos hagan el efecto que pretendo, para vuestra mayor honra, y gloria, á que todo và dirigido.

S. C. S. R. E.